



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: LUIS DAVID JIMENEZ ROSERO

DEMANDADO: REDPLUS IPS S.A.S. – MULTISERVICIOS COT S.A.S – ELIAS ANTONIO BAIZ GOMEZ – JOSE MARIA MONTALVO MEZA – MARIA JOSE MONTALVO VILLANUEVA – ABRAHAM BOAIZ GOMEZ

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00226-00

Consulte su Expediente: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allegan constancias de notificaciones realizadas a través de empresa de mensajería certificada, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, igualmente le informo que a través del mismo memorial se solicita autorización para notificar a uno de los demandados. Sírvese usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 14 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, vislumbra el juzgado que por medio de memorial de fecha **13 de julio de 2023**, el apoderado de la parte demandante aporta certificaciones expedidas por la empresa de mensajería certificada **AM MENSAJES**, donde consta haberse entregado la citación para la diligencia de notificación personal de las demandadas **MULTISERVICIOS COT S.A.S, - ELIAS ANTONIO BIZ GOMEZ Y REDPLUS IPS S.A.S** - así mismo se observa solicitud para llevar a cabo la notificación del demandado ABRAHAM BAIZ GOMEZ al correo electrónico abrabag@hotmail.com.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, el despacho encuentra que si bien fueron aportadas las certificaciones de las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados: **MULTISERVICIOS COT S.A.S, - ELIAS ANTONIO BIZ GOMEZ Y REDPLUS IPS S.A.S** por parte de la empresa de correos **AM MENSAJES**, (visibles en el archivo #12 del expediente digital) no es procedente autorizar la notificación al demandado ABRAHAM BAIZ GOMEZ al correo electrónico abrabag@hotmail.com toda vez que esta no ha sido aportada bajo la gravedad de juramento, tal y como lo señala el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto de Sustanciación N° 54

Entonces, es fuerza concluir que, este juzgado en aras de salvaguardar el Debido Proceso, se abstendrá de acceder a lo solicitado por el ejecutante hasta tanto no reúna lo dispuesto en el precepto aludido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR al extremo demandante con la finalidad de que realicen la notificación en debida forma, de acuerdo a las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 15 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 21**